

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 841/2020-CNV (B.O. 25/05/2020) Disposiciones Transitorias. Incorporación.

Se incorpora un nuevo artículo al Capítulo V, del Título XVIII “Disposiciones Transitorias” de las Normas de dicho organismo (N.T. 2013 y mod.). De este modo, el Artículo 3 establece que, a partir de ahora, para realizar ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, deberá observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos Valores Negociables en cartera de 5 días hábiles, contados a partir su acreditación en el Agente Depositario.

Luego, la normativa especifica que serán exceptuados de cumplir con el mencionado plazo mínimo de tenencia:

- las compras de Valores Negociables en moneda extranjera y venta de los mismos en moneda extranjera contra la misma jurisdicción de liquidación que la compra; y,
- las compras de Valores Negociables con liquidación en jurisdicción extranjera y ventas en moneda extranjera contra jurisdicción local (con algunas excepciones legalmente establecidas).

De acuerdo con la citada disposición, serán los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación quienes deberán constatar el cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de los valores negociables antes referido.

Vigencia: A partir del día 25/05/2020.

Acordada 16/2020-CSJN (B.O. 25/05/2020) Feria extraordinaria. Prórroga.

Se prorroga la feria extraordinaria desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio del 2020 inclusive. En este sentido, se encomienda a los tribunales nacionales y federales designen autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender los asuntos que no admitan demora, adecuándose en cada jurisdicción a la legislación que se aplique con respecto a la extensión de la cuarentena, tomando las medidas precautorias para resguardar la salud de las personas involucradas.

Vigencia: A partir del día 25 de mayo del 2020.

Decreto 493/2020 (B.O. 26/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Prórroga.

Se extiende hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto 297/2020, con sus sucesivas prórrogas, así como toda la normativa complementaria dictada desde la entrada en vigor del mismo, hasta el día de la fecha.

Decreto 494/2020 (B.O. 26/05/2020) Suspensión de plazos administrativos. Prórroga.

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto 298/2020 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. Quedan exceptuadas de dicha medida, todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Decreto 260/20 y sus normas modificatorias y

Novedades nacionales

complementarias.

Vigencia: A partir del día lunes 25 de mayo de 2020.

Decisión Administrativa 886/2020 (B.O 26/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el Art. 5° del Decreto 459/20 y en la norma en comentario, a quienes se encontrarán afectados a las actividades e industrias indicadas. Las actividades e industrias comprendidas deberán funcionar acorde los protocolos aprobados por el Decreto 459/2020 y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional. Se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, para que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades e industrias

en cuestión, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas zonas, o bien, establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local.

Las personas que estuvieran alcanzadas por lo dispuesto en la norma en comentario deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19. Asimismo, quienes concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

Vigencia: A partir del día lunes 25 de mayo de 2020.

Decisión Administrativa 887/2020 (B.O 26/05/2020) Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). Recomendaciones.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) en el Acta 12.

1. Se sugirió dar análisis y tratamiento del beneficio a la siguiente actividad:

- Instituciones de Prácticas Deportivas: se recomienda la incorporación a las instituciones que desarrollan actividades identificadas bajo el término “Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes” como beneficiarias del Programa ATP.

2. Salario Complementario:

Cuestiones operativas

Con relación al otorgamiento de los beneficios correspondientes a los salarios devengados en el mes de mayo y el remanente de los correspondientes al mes de abril, se instruye a los Ministerios involucrados como a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a coordinar y resolver aquellas cuestiones operativas relativas a la individualización de beneficiarios y corrección de errores u omisiones en la información que hubiera sido suministrada.

Reglas de aplicación para casos de Pluriempleo

El salario complementario a asignar como beneficio deberá ser equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de febrero

Novedades nacionales

de 2020, monto que no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo, vital y móvil, ni superior a 2 salarios mínimos, vitales y móviles o a las remuneraciones netas que le hubiera correspondido percibir por el mes de febrero de 2020.

El salario complementario determinado de acuerdo con las pautas que anteceden deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonada por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.

Las reglas previamente mencionadas, resultarán de aplicación para aquellos trabajadores que tuvieran entre 2 a 5 empleos por los que puedan verse beneficiados por el salario complementario.

Límite Salarial

Se recomienda excluir del beneficio del Salario Complementario a aquellos trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de marzo de 2020 -conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de \$250.000.

3. En relación a la postergación del

pago de las contribuciones patronales al SIPA respecto de los salarios y contribuciones devengadas en mayo, se recomienda que sean alcanzados por dicho beneficio, todas las empresas que desarrollaran las actividades incorporadas al Programa "ATP".

4. Se recomienda que, una vez que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la AFIP proporcionen la información correspondiente a la Jefatura de Gabinete de Ministros, este último proceda con la publicación en el sitio web que se disponga, de la siguiente información:

- Respecto del beneficio de postergación o reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales destinadas al SIPA: el listado de beneficiarios incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y especie de beneficio acordado.
- Respecto del beneficio de Salario Complementario: el listado de empleadores cuyos trabajadores se ven alcanzados por el beneficio, incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y cantidad de trabajadores beneficiados por empresa.

- Respecto del beneficio de Crédito a Tasa Cero: cantidad de créditos acordados y monto de los mismos agregados por categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o por revestir la condición de autónomos.

5. Se subsana el error material incurrido en la redacción del punto 1 del Acta 10 (entendemos que debería referirse al punto 5 del Acta 11). De esta manera, el Comité recomienda ampliar a 24 meses los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del punto II del Acta 4, a los efectos de resultar destinatario del beneficio de Salario Complementario de los salarios devengados en el mes de mayo para las empresas que cuentan con más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020.

Decisión Administrativa 897/2020 (B.O 26/05/2020) Emergencia Sanitaria. Certificado Único Habilitante para Circulación.

Se dispone que los certificados vigentes para circular denominados "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" caducan a las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2020, por lo que sus titulares deberán proceder a

Novedades nacionales

tramitarlo nuevamente a través del sitio: <https://www.argentina.gob.ar/circular>. Asimismo, a los efectos de su circulación, deberán de tramitar dicho certificado quienes hubieran estado exceptuados a través de la Decisión Administrativa 446/2020 y concordantes.

Vigencia: A partir del día lunes 25 de mayo de 2020.

Resolución 141/2020-ANSES (B.O 26/05/2020) Atención Virtual.

En virtud de la Resolución 94/2020, mediante la cual se implementó el sistema “Atención Virtual” de la Administración Nacional de la Seguridad Social, se determina modificar el inciso c) del punto 9 del apartado II “Términos y Condiciones de Uso Particulares de Atención Virtual” integrante de la misma, permitiendo la carga de documentación todos los días, en el horario comprendido entre las 0 horas hasta las 20 horas.

A su vez, se amplían los trámites que serán recepcionados mediante dicho Sistema, en tanto dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares establecidos como Anexo de la Resolución 94/2020, por los siguientes:

- Asignación Familiar por Prenatal
- Asignación por Embarazo para Protección Social
- Pensión Universal para el Adulto Mayor
- Activación de Beneficio Previsional
- Módulo Asesoramiento Integral a través de la Plataforma “Atención Virtual”

Vigencia; A partir del día lunes 25 de mayo de 2020.

Resolución 444/2020-MTESS (B.O 26/05/2020) Trámites Virtuales en ANSES y RENATRE. Autorización.

Se autoriza a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) a establecer en forma virtual los trámites relativos a la solicitud, acceso, opción de modalidad de pago y suspensión, de las prestaciones por desempleo establecidas por las Leyes 24.013 y 25.371, y 25.191, respectivamente, a través de los medios de pago que se encontraran disponibles bajo esta operatoria.

Asimismo, se modifica la Resolución 1016/2013, la cual creó el Programa de Prestaciones por Desempleo para las personas incluidas en los regímenes de

prestaciones por desempleo instituidos por las Leyes previamente mencionadas respecto las consideraciones relativas al cómputo de los períodos cotizados, posibilidades de ampliación de la prestación, modalidad de cobro para el financiamiento, requisitos para la ampliación de la prestación económica, así como la prestación en situaciones de incapacidad laboral y fallecimiento.

Disposición 553/2019-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo (B.O 26/05/2020) Importe promedio de las remuneraciones.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 452/2018 y registrado bajo el 190/19, suscripto entre la Asociación Obrera Minera Argentina, por la parte sindical, y la Federación Argentina de la Piedra y la Cámara Argentina de Empresarios Mineros, por la parte empleadora, conforme al detalle que como Anexos se adjunta.

Novedades nacionales

Resolución General 4722/2020-AFIP (B.O 27/05/2020) Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General 1983, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Se fija un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General 1.983, sus modificatorias y complementarias, entre los días 25 de mayo y 7 de junio de 2020, inclusive, con excepción de los procedimientos de fiscalización previstos en el Art. 2° de la Resolución General 4703/2020-AFIP, referido a aquellos procedimientos correspondientes a la información proporcionada a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Acordada 15/2020-CSJN (B.O 27/05/2020) Trámites digitales.

Se dispone que, de manera progresiva, a partir del día 1° de junio de 2020 los oficios a organismos públicos o privados librados de manera reiterada y habitual se tramitarán únicamente en forma digital. A tales efectos, se aprueba el “Reglamento para el Diligenciamiento Electrónico de

Oficios con Entidades Externas al Poder Judicial -DEOX-” que como Anexo integra la norma de referencia, y se encomienda a la Comisión Nacional de Gestión Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la elaboración y coordinación del plan para la implementación del servicio dispuesto.

Decreto 495/2020-ANSES (B.O 27/05/2020) Índice para el incremento de la movilidad. Actualización.

Se actualiza el índice para el incremento de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, en un porcentaje equivalente al 6,12%, sobre el haber devengado en mayo 2020. Asimismo, se dispone a incrementar en igual porcentaje y a partir del 1° de junio de 2020, los siguientes conceptos:

- Rangos de ingresos del grupo familiar y los montos de las Asignaciones Familiares previstas en la Ley 24.714, sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, en relación a los establecidos en los Anexos del Art. 2° de la Resolución ANSES 75/20.
- Valor de la Prestación Básica Universal (PBU) relativa al inciso a) del artículo 17

de la Ley 24.241, sus modificatorias y complementarias, sobre el valor de la vigente a mayo 2020.

- Haber mínimo y máximo garantizado de las jubilaciones otorgadas y a otorgar según la Ley 24.241, sus modificatorias y complementarias.
- El monto mínimo y máximo de la remuneración imponible previsto en el artículo 9° de la Ley 24.241, modificatorias y complementarias.
- Las rentas de referencia de los trabajadores autónomos establecidas en el artículo 8° de la Ley 24.241, modificatorias y complementarias.
- Los valores del Subsidio Automático Nominativo de Obras Sociales (SANO).
- Las prestaciones previsionales otorgadas a los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley 22.929 y sus modificatorias, en el marco del Decreto 160/05.
- Las cuotas pendientes de pago de los Acuerdos Transaccionales suscriptos en el marco de la Reparación Histórica instituida por la Ley 27.260.
- Las cuotas pendientes de pago de los Regímenes de Regularización de Deudas Previsionales previstos en las Leyes 24.476 y 26.970.

Novedades nacionales

Decisión Administrativa 903/2020 (B.O 27/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en Anexo I (Provincia de Mendoza) y en Anexo II (Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos), en los términos establecidos en el Art. 10 y Art. 4 del Decreto 459/20, respectivamente, y en la norma en comentario.

Se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, para que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público de pasajeros.

Las provincias mencionadas deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios en cuestión, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas zonas, o bien, establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica

local.

Las personas que estuvieran alcanzadas deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19 establecido por la Decisión Administrativa 897/20. Asimismo, quienes concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

Decisión Administrativa 904/2020 (B.O 27/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el Art. 5 del Decreto 459/20 y en la norma de referencia, a las personas afectadas a las actividades e industrias (Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos). Se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, para que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público

de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades e industrias en cuestión, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas zonas, o bien, establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local.

Las personas que estuvieran alcanzadas por lo dispuesto en la norma de referencia deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia Covid-19 establecido por la Decisión Administrativa 897/20.

Resolución 465/2020-SSS (B.O 27/05/2020) Agentes de Seguro de Salud. Apoyo financiero.

Se otorga apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes de Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de abril de 2020, con relación al mes de marzo de 2020. Dicho monto, será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley 23.660 y aportes del artículo 39 de la Ley 24.977 durante el mes de abril de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de marzo de 2020.

Novedades nacionales

Disposición 550/2019-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo (B.O 27/05/2020) Importe promedio de remuneraciones.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente a los acuerdos homologados por el Art. 1° de la Resolución 845/2018, registrado bajo el 813/18 y por la Resolución 626/2018, registrado bajo el 430/19, ambos suscriptos entre la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas (FATIQYP) y el Sindicato del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de la Ciudad de Buenos Aires y Zonas Adyacentes, por la parte sindical y la Cámara de la Industria Química y Petroquímica, por la parte empleadora.

Resolución General 4723/2020-AFIP (B.O 28/05/2020) Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Título I de la Ley 27.440. Actualización del universo de “Empresas Grandes”. Resolución General 4367. Norma complementaria.

Se establece que la notificación a las empresas obligadas al Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas, que se actualiza anualmente, se efectuará,

excepcionalmente, hasta el séptimo día hábil del mes de julio de 2020, en lugar de mayo como establece la norma original.

Resolución General 4724/2020-AFIP (B.O 28/05/2020) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General 4687 y su modificatoria. Norma modificatoria.

Se suspenden hasta el día 1° de junio de 2020 las exclusiones de pleno derecho de los monotributistas no realizando hasta dicha fecha los controles sistémicos que se realizan habitualmente a tal fin. Asimismo, se suspenden transitoriamente las bajas por falta de pago, no computándose los periodos de marzo, abril y mayo de 2020 como meses a contabilizar para la aplicación de las bajas automáticas del régimen.

Resolución General 4725/2020-AFIP (B.O 28/05/2020) Impuesto a las Ganancias. Plazo especial para realizar la liquidación anual, final o informativa. Período Fiscal 2019. Resoluciones Generales 2.442 y 4.003, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Se extiende el plazo de manera excepcional hasta el día 3 de julio de 2020, inclusive, para el cumplimiento de la liquidación anual del impuesto a las ganancias, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General 4003, sus respectivas modificatorias y complementarias, que deben efectuar los agentes de retención a efectos de determinar la obligación anual del beneficiario correspondiente al período fiscal 2019. El importe determinado en dicha liquidación anual será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10 de agosto de 2020, inclusive. Asimismo, dicho importe deberá informarse e ingresarse hasta las fechas de vencimiento fijadas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante correspondientes a la primera quincena de julio de 2020 del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando como fecha de retención el día 3 de julio de 2020.

Novedades nacionales

En cuanto a las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio del agente de retención, cuya presentación por parte de los agentes de retención debió efectuarse en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, se considerarán en término si se presentan hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Por último, se sustituye el Anexo III de la Resolución General 4003, sus modificatorias y complementarias, el cual expone el modelo del formulario “Liquidación de Impuesto a las Ganancias - 4ta. Categoría Relación de Dependencia” para la confección del detalle de la liquidación anual, final e informativa del impuesto a las ganancias.

Decisión Administrativa 909/2020 (B.O 28/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados en (Provincia de Buenos Aires, y en los ámbitos geográficos indicados) y (Provincia de la Pampa), en los términos establecidos en los Arts. 4 y 5, y 4 y 10 del Decreto 459/20,

respectivamente. Se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, para que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público de pasajeros.

Las provincias en cuestión deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios involucrados, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas zonas, o bien, establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local.

Las personas que estuvieran alcanzadas por lo dispuesto en la norma en comentario, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, de conformidad con los términos de la Decisión Administrativa 897/20.

Resolución 97/2020-RENATRE (B.O 28/05/2020) Cese de actividades presenciales.

Se extiende el cese de actividades presenciales en la Sede Central y Delegaciones Provinciales del Registro

Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), hasta el día 7 de junio de 2020, así como la suspensión de los plazos administrativos.

No obstante, se podrá autorizar excepcionalmente la atención mediante guardias mínimas y turnos previos en determinadas Delegaciones Provinciales. A su vez, se dispone que las áreas integrantes de este Registro.

Disposición 547/2019-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo (B.O 28/05/2020) Importe promedio de remuneraciones.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 225/2018 y registrado bajo el 115/18, suscripto entre la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, por la parte sindical y la Cámara Argentina de la Construcción, el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines y la Federación Argentina de Entidades de la Construcción, por la parte empleadora.

Novedades nacionales

Disposición 522/2019-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo (B.O 28/05/2020) Importe promedio de remuneraciones.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 631/2019 y registrado bajo el 1160/19, suscripto entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS), por la parte sindical y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) Cooperativa Limitada, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y el Centro de Exportadores de Cereales, por la parte empleadora.

Disposición 523/2019-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo (B.O 28/05/2020) Importe promedio de remuneraciones.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 663/2019 y registrado bajo el 1164/19, suscripto entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECyS), por la parte sindical y la

Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) Cooperativa Limitada, y el Centro de Exportadores de Cereales, por la parte empleadora.

Comunicación "C" 87.330/2020-BCRA. Caja de ahorros repatriación de fondos. Impuesto sobre los Bienes Personales Ley 27.541.

Se dispone que las Entidades Financieras deberán informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), los débitos y créditos que se efectúen en estas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca cuando los fondos depositados se destinen a la constitución o renovación de plazos fijos o a la inversión en los destinos previstos en los en certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BICE, y/o la suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse.

En ese sentido, se establece que el contribuyente podrá optar por alguno de los destinos admitidos, deshacerse de esa inversión inicial y realizar con posterioridad una nueva inversión dentro de las habilitadas, sin que ello implique la pérdida

del beneficio de quedar exceptuados de la incidencia de la alícuota diferencial incrementada respecto de los bienes del exterior, en el Impuesto sobre los Bienes Personales.

Decisión Administrativa 920/2020 (B.O 29/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el Art. 5° del Decreto 459/20 y en la norma de referencia, a las personas afectadas a las industrias para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos indicados. Se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, a los efectos de que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público de pasajeros.

La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las industrias involucradas, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas zonas, o bien, establecer

Novedades nacionales

requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local.

Las personas que estuvieran alcanzadas por lo dispuesto en la norma de referencia deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19, de conformidad con los términos de la Decisión Administrativa 897/20.

Comunicación “A” 7030/2020-BCRA. Mercado de cambios (MLC). Modificaciones.

Con vigencia a partir del 29/05/2020, el BCRA estableció las siguientes modificaciones para ciertas operaciones a cursarse a través del mercado de cambios (“MLC”):

EGRESOS A TRAVÉS DEL MLC

Se establece que para dar curso cualquier egreso a través del MLC, tanto de residentes como de no residentes, además de cumplir con los requisitos vigentes para cada operación específica, se requerirá contar con la conformidad previa del BCRA, excepto que el cliente presente una declaración jurada en la que deje constancia que al momento del acceso:

A. La totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se

encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras;

B. No posee activos externos líquidos disponibles; esto incluye: depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones tales como inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, etc.

C. Se compromete a liquidar en el MLC, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en:

- i. El cobro de préstamos otorgados a terceros;
- ii. El cobro de un depósito a plazo;
- iii. El cobro de la venta de cualquier tipo de activo; Este requisito resulta aplicable en tanto y en cuanto el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020.

Lo aquí expuesto no será de aplicación para los egresos que correspondan a: 1) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, 2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera

otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra, 3) pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

Tampoco resulta aplicable este requisito para las operaciones que cursen personas humanas para la formación de activos externos.

PAGOS POR IMPORTACIONES DE BIENES

Hasta el 30/06/2020 (fecha que podría ser prorrogada), se establecen requisitos particulares para las siguientes operaciones a cursarse a través del MLC:

- Pagos anticipados por bienes de capital y por otros bienes.
- Pagos diferidos
- Pagos a la vista
- Pagos de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero.
- Cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes.

Para todos ellos, además de cumplir con los requisitos vigentes hasta el momento

Novedades nacionales

para acceder al MLC, la nueva disposición del BCRA establece que se deberá contar con la conformidad previa para girar al exterior, excepto que el cliente presente una declaración jurada dejando constancia que el monto total de los pagos por importaciones de bienes realizados a través del MLC durante el año 2020, (incluido el pago cuyo curso se está solicitando), no supera el monto por el cual tendría acceso al MLC al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el SEPAIMPO y que fueron oficializadas entre el 01/01/2020 y el día previo al acceso al MLC.

Se establecen ciertas excepciones a este requisito de conformidad previa, entre las cuales se destacan: los pagos de empresas bajo control del Estado Nacional; los pagos anticipados por la compra de kits para la detección del COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el Decreto 333/2020 y sus complementarias; los pagos anticipados, siempre que el monto pendiente de regularización por estos conceptos realizados desde el 01/09/19 no supere el equivalente a US\$ 250.000.

ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS CON EL EXTERIOR CON CONTRAPARTES VINCULADAS

Se establece que hasta el 30/06/2020 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

OPERACIONES “DÓLAR MEP” Y “CONTADO CON LIQUIDACIÓN”

Se extiende a 90 días previos y 90 días posteriores la restricción para realizar operaciones de “Dólar MEP” y “Contado con Liquidación” para los residentes que pretendan acceder al MLC para efectuar cualquier tipo de egreso (se aclara que hasta el 30/06/2020, el plazo de 90 días previos se considerará que comprende solamente el período transcurrido desde el 01/04/2020 inclusive) Este requisito no resultará de aplicación para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Resolución General 4726/2020-AFIP (B.O. 29/5/2020) Suspensión de plazos en materia aduanera, durante la vigencia de la medida dispuesta por el Decreto 298 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Se suspende, por un lado, los plazos de las destinaciones suspensivas de importación y exportación, excepto las destinaciones suspensivas de tránsito de importación, tránsito de exportación, y removido. Por otro lado, la norma en comentario suspende los plazos operativos en materia aduanera, exceptuando los que corresponden a:

- Plazos referentes al arribo de mercadería (regulados en el Título III del Código Aduanero), excluyendo a aquellos plazos relacionados a la justificación de sobrantes o faltantes.
- Plazos referidos a la validez de la solicitud de exportación.
- Plazos en relación al pago de derechos de exportación y registro de la declaración del post embarque.
- Plazo en el que el Prestador de Servicios Postales deberá informarle a la Administración Federal de Ingresos Públicos la entrega del envío al consignatario, según lo establecido por la Resolución General N°4.450, en su artículo 5°.

Novedades nacionales

Hemos de resaltar que la presente norma delega en la DGA la modificación de los plazos exceptuados, indicados previamente.

Vigencia: A partir del 29/5/2020.

Resolución General 4727/2020-AFIP (B.O 29/05/2020) Clave Fiscal. Niveles de seguridad. Sistema de administrador de relaciones. Resolución General 3713, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Se establece que hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, a aquellos contribuyentes y/o responsables que efectúen el blanqueo de la Clave Fiscal por medio de cajeros automáticos, conforme lo previsto en el Apartado D del Anexo III de la Resolución General 3.713, sus modificatorias y complementarias, se les asignará el Nivel de Seguridad 3, siempre que previamente se les hubiera otorgado un nivel de seguridad inferior. Una vez efectuado este blanqueo, con posterioridad a la fecha aludida, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) solicitará la presentación de la documentación indicada en el Apartado B del Anexo III de la Resolución General 3.713, sus modificatorias y complementarias, y el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, previsto

en la Resolución General 2.811, su modificatoria y sus complementarias. Cabe aclarar que los trámites deberán realizarse en la dependencia en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto, y de no cumplir con lo requerido, el nivel de seguridad que hubiera sido otorgado bajará al nivel 2.

Contarán con igual plazo las personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, para lo cual podrán suministrar la documentación mencionada en los puntos 3, 4 y 5 del Apartado B o en el Apartado C, respectivamente, ambos del Anexo III de la Resolución General 3713, sus modificatorias y complementarias, mediante el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite:

- a) “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Humanas”, en el caso de apoderados de personas humanas.
- b) “Vinculación de Clave Fiscal para Personas Jurídicas”, en el caso de representantes legales de personas jurídicas.

Una vez llevado a cabo este procedimiento, con posterioridad a la fecha aludida, la AFIP podrá requerir al contribuyente y/o responsable la

presentación en la dependencia en la que se encuentre inscripto, de la documentación de respaldo correspondiente. De no cumplir con lo requerido, decaerá la vinculación tramitada.

Los requerimientos dispuestos en la norma en comentario, serán notificados a los contribuyentes y/o responsables a través de alguna de las modalidades previstas en el Art. 100 de la Ley 11.683.

Resolución 11/2020-Secretaría de Seguridad Social (B.O 29/05/2020) Índices de actualización de las remuneraciones mensuales.

Se aprueban los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de mayo de 2020 o soliciten su beneficio desde el 1° de junio de 2020, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 26.417.

Resolución 228/2020-Secretaría de Empleo (B.O 29/05/2020) Vencimiento de las prestaciones por desempleo. Extensión.

Se extienden hasta el 31 de agosto de 2020 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de las Leyes 24013 y

Novedades nacionales

25371, que se produzcan entre el 1° de mayo y el 31 de julio del mismo año, y las cuales, a su vez, hubieran sido prorrogadas por el Art. 1° de la Resolución 260/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las respectivas cuotas serán mensuales y su monto equivaldrá al setenta por ciento (70%) de la prestación original. No podrá aplicarse la modalidad de pago único prevista en el Art. 127 de la Ley 24.013.

Resolución 48/2020-SRT (B.O. 29/05/2020) Alícuotas promedio.

Se aprueban los alícuotas promedios para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondientes al año calendario 2018, las cuales serán de aplicación para el período comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020 para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía de la Ley 24.557, en los casos comprendidos en la Resolución 86/2019 de esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 194/2020-AGIP (B.O. 27/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de verificación continua. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 30 de agosto de 2020, la inclusión de los contribuyentes y/o responsables dentro del Sistema de Verificación Continua para Grandes Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

Resolución 195/2020-AGIP (B.O. 27/05/2020) Suspensión de plazos administrativos.

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 26 de mayo y 8 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del día 26 de mayo de 2020.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 110/2020-MEyCP (B.O. 21/05/2020) Planes de pago. Tasas de interés.

Se establece para los planes de pago que otorgue la Dirección General de Rentas durante la vigencia de la emergencia sanitaria, las tasas de interés que se indican a continuación:

Hasta 6 cuotas 1,5% mensual, de 7 a 12 cuotas 2,0% mensual y, por último, de 13 a 18 cuotas 2,5% mensual.

Vigencia: A partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto 338/2020 (B.O. 27/05/2020) Aislamiento social preventivo y obligatorio. Servicio de cobro de impuestos. Excepción.

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas que se encuentren afectadas a las Agencias Permisoriales Oficiales que prestan el servicio de cobro de impuestos, tasas municipales y demás productos, que se encuentren adheridos por convenio al servicio denominado LOTIPAGO, a través

del servicio electrónico instalado en ellas, y comercializan el juego explotado por el Instituto de Asistencia Social.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 370/2020 (B.O. 24/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Prórroga.

Se dispone la prórroga del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a partir de las 0:00 hs del día 25 de mayo de 2020 hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive, en idénticos términos y condiciones.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución 89/2020-MHyF (B.O. 22/05/2020) Régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios. Prórroga.

Se dispone la prórroga del “Régimen especial de regularización de deudas tributarias y beneficios fiscales extraordinarios”, hasta el 2 de agosto de 2020, fecha hasta la cual deberán efectuar la adhesión.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE LA RIOJA

Decreto 625/2020 (B.O 22/05/2020)
Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Prórroga.

Se dispone la habilitación, a partir del día 18 de mayo de 2020, de nuevas actividades y servicios como excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en el territorio Provincial, las que se encuentran detalladas en la norma en comentario.

PROVINCIA DE MENDOZA

Decreto 654/2020 (B.O 24/04/2020)
Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Prórroga.

Se prorroga la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de mayo de 2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 22/2020-DGR (B.O 26/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Retenciones

bancarias. Exclusión.

Se excluye de retenciones bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuestas en la Resolución General 35/2002-DGR, a los importes que se acrediten en concepto de pago de Becas mediante Convenio 89750 Banco Macro.

Vigencia: A partir del día 21 de mayo de 2020.

Resolución General 23/2020-DGR.
Suspensión de plazos administrativos. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/6/2020, inclusive, la suspensión de plazos y términos administrativos.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución General 351/2020-AREF (B.O 26/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Acreditaciones bancarias. Alícuota a aplicar.

Se dispone que la alícuota a aplicar, sobre acreditaciones bancarias que operen entre el 01 y el 30 de junio de 2020 respecto de los contribuyentes locales del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos, será del 0,01%.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 818/2020 (B.O 26/05/2020)
Plazos procedimentales. Decreto 634/2020. Prórroga.

En virtud del Decreto 634/2020 el cual estableció que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computen respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, se prorrogan las disposiciones antes mencionadas hasta el 24 de mayo de 2020.

Ley 9250 (B.O 26/05/2020) Régimen excepcional de facilidades de pago. Facultades al Poder Ejecutivo.

Se faculta al Poder Ejecutivo a modificar las fechas, los términos y los plazos para el Régimen excepcional de facilidades de pago dispuesto por la Ley 9236.

Resolución General 74/2020-DGR (B.O 26/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentaciones de

Novedades provinciales

Declaraciones Juradas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo establecido para las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes a los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes locales, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 22 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive. Asimismo, se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes a los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, cuyos vencimientos operaron desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 20 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Resolución General 75/2020-DGR (B.O. 27/05/2020) Programa aplicativo "Declaración Jurada SiAPre". Release 8. Aprobación.

Se aprueba el Release 8 del programa aplicativo denominado "DECLARACIÓN JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0", que bajo la denominación "SiAPre V.6.0 – Release 8" podrá ser transferido desde la página web

www.rentastucuman.gob.ar, a partir del 29 de mayo de 2020 inclusive. Al respecto, el programa aplicativo será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1° de junio de 2020 inclusive.

Resolución General 76/2020-DGR (B.O. 28/05/2020) Impuesto de Sellos. Presentación de las declaraciones juradas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y los pagos correspondientes a los instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos -F.950-, cuyos vencimientos hayan operado desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2033/2020-ATP. Suspensión de plazos administrativos.

Se extiende la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, el 07 de junio del 2020, inclusive.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 28/2020-DGR. Registro de Rematadores de Productos Pecuarios. Creación.

Se crea en el ámbito de la Dirección General de Rentas el Registro de Rematadores de Productos Pecuarios. Al respecto, están obligados a realizar su inscripción en el mencionado registro los sujetos que participen e intervengan en las operaciones de comercialización de productos pecuarios realizados en “remates y/o subastas públicas” en carácter de rematadores y/o consignatarios, cualquiera fuese la modalidad del remate (presencial, por Internet, televisado o sistema similar) siempre que se realice en la Provincia de Formosa, y/o se rematen productos situados en la misma.

A los efectos de la inscripción en el “Registro de Rematadores de Productores Pecuarios” el sujeto obligado, además de acreditar su condición de contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante esta Dirección, deberá cumplir con determinados requisitos dispuestos en la norma en comentario.

Por otra parte, se establece un Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario Rural y Tasa Retributiva de Servicios devengados en las operaciones de compraventa de productos pecuarios realizadas en remate y/o subastas públicas, llevadas a cabo en la jurisdicción de la Provincia de Formosa y/o respecto de bienes situados en la misma.

Vigencia: A partir del 15 de mayo de 2020, inclusive.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 29/2020-API. Obligaciones tributarias. Prórroga.

Se establecen las siguientes prórrogas:

- Se consideran pagadas en término las cuotas de los meses de febrero, marzo y abril de 2020, que realicen los

contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado cuando se efectúen hasta las fechas establecidas en la norma en comentario.

- Asimismo, se consideran presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen los contribuyentes locales, correspondientes a los anticipos 2, 3 y 4/2020, cuando el impuesto determinado en cada uno de dichos anticipos sea inferior a \$ 10.000 y se efectúen hasta las fechas establecidas en la norma en comentario.
- Hasta las mismas fechas del punto anterior, se encuentran pagadas en término las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los anticipos 2, 3 y 4/2020 que realicen los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.
- Además, se consideran ingresados en término los pagos de la cuota 2/2020 del Impuesto Inmobiliario Urbano cuando el monto de la misma sea igual o inferior a \$ 673.
- Por último, se consideran ingresados en término los pagos de las cuotas de

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

los planes de facilidades de pago vigentes en el ámbito de la Administración Provincial de Impuestos, incluidos los correspondientes a Patente Única sobre Vehículos, dispuestos por resoluciones generales, regímenes de regularización tributaria y ordenanzas municipales o comunales, con vencimientos el 13/4/2020 y 11/5/2020.

**Resolución General 30/2020-API.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Registro Único Tributario. Adhesión.**

Se adhiere la Provincia de Santa Fe a las disposiciones de la Resolución General 5/2019-C.A.C.M, el cual estableció que el Registro Único Tributario será el único autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral en las jurisdicciones adheridas a dicho sistema, cumplan los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión.

Por otra parte, a partir del 1 de junio de

2020, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia de Santa Fe, deberán utilizar el Registro Único Tributario para realizar los trámites antes mencionados.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Resolución General 34/2020-DGR.
Guía electrónica de productos
primarios. Forma de pago.**

Se dispone que el pago del importe consignado en cada guía electrónica de productos primarios en tránsito podrá cancelarse a través del sistema de banca electrónica Red Link.

**Resolución General 36/2020-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Vencimiento de pago de los importes
y/o anticipos mínimos. Prórroga.**


Se prorroga hasta el día 30 de julio de 2020 el vencimiento de pago de los importes y/o anticipos mínimos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, producidos en los meses abril, mayo y junio del corriente año.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina